

**Archivo Municipal
de
VALVERDE DE LLERENA**

Código de referencia : ES.06110.AMUVLL/1.1.01//12.16

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

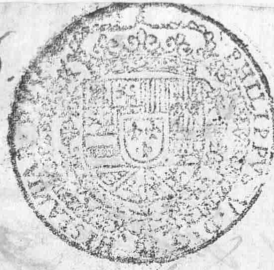
Fecha(s) : 1715

Nivel de descripción : Unidad documental simple

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 26 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Valverde de Llerena

PARIS.



Para despachos de oficio que no lo son.

SELLO QUARTO AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORZE.

Comisario de Justicia y Legitimación de Montevilla a Balneario
 He visto la proposición y nombramientos, que en vno de los
 Consorcios, han sido hechos de las personas que tienen por
 mayor capacidad para que saquen los oficios de Substancia de
 próximo año con el setecientos y quince, para que se hallen
 en el año, las que tuviere por mas conveniente al servicio
 de Dios y de la Real Audiencia de Lima, y habiendome lo
 comunicado he tenido por conveniente, elegir y nombrar a los
 que aquí abajo, fueran declarados, a los quales admitidos en
 sus oficios, y por ende exponer sellos, guardandoslos, y habien-
 do los guardados, las prerrogativas, Exempciones, y privilegios
 que les tocan, dandolos, y haciendolos cumplir
 con todas las penas y salarios que les pertenecieren, se-
 gundo es uso, y costumbre, pena de diez mil reales, para
 en contrario al lo contrario hicieren.

Para Alcaldes Ordinarios, Fernando de la Cruz, y Juan
 de la Cruz.

Para Regidores, Juan de la Cruz, Anselmo de la Cruz,
 y Juan de la Cruz.

Para Alcaide de la Real Audiencia, Alonso de la Cruz.

Para Alcaide de la Real Audiencia, Diego de la Cruz.

Para Alcaldes de Barrios, Alonso de la Cruz,
 y Juan de la Cruz.

Deposario de los fondos, Juan de la Cruz.

C

MAOTRAVCO LIBS
Y 22222222 33



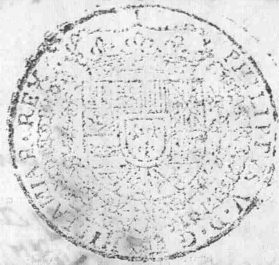
11/1/2

W. Dwyer

[Faint, mostly illegible cursive handwriting]

Lucas Roman
& Sons

Laevance



Para del pago de oficio quatro mrs

SELO QVARTO AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORZE

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]

Juan don
taledro

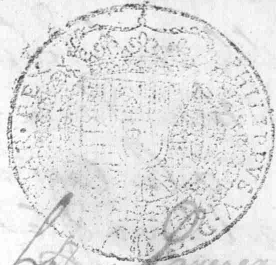
Francisco Sanchez
Galdames

Francisco de
Santibañez

Agustin
Mendez

Diego
García

Yo Juan de la Cruz de Aguirre dia 20 de Mayo
de 1714 en el Millero de Guzman en
fer de Ray Alar de adre de un en un



Para despachos de oficio de este mis.

**SE LO QUARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINZE.**

Yo el Sr. Jefe de las Casas de S. J. de ...
Hoy en la tarde de ...
nos dictaron. Alcaldes de la hermandad nombra-
dos de ...
y ...
hecho oído demandado ...
para ...
que ...
no ...
ofendido ...
de ...
que a cada ...
quien ...
no ...

Fernando Blas ...
Dorado ...
En ...
Alonso Sanchez ...



Para del pacho de oficio que...

**SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINCE.**

N.º de la Ciudad de Cádiz, a trece dias del
 mes de febrero de mill setecientos y quinze años
 en las Casas de Ayuntamiento de su Magestad Fernando Blas
 Jufranes, Bernardo Alcalde Sordinario, Juan Cere,
 Ortega, y otros, fero quillo y Alonso Lopez Mariscal de
 don y Capitulares de esta Ciudad. Dixerón que por quanto
 desta Ciudad de Cádiz y de su jurisdiccion de la Comision Comen-
 dante a Pedro Sana bna es de la Ciudad de Llerena para
 que apremiase a esta dha Ciudad que ocurra a dha Ciudad
 de Llerena ante N.º de mill seys y noventa y tres por
 dha Ciudad de Llerena para tomar quinta de Arbitrio de
 dha Ciudad de Llerena de terrenos y bellotas
 de que estan a vado en los años de mill seys y noventa
 e tres y catarse inclusive y liquidar las Cantida-
 des que estan de dha Ciudad para lo qual y que el Excmo
 se precione por dha orden para persona o capitular con
 Poder bastante para ello y asi executado a Cordones el
 que sede Poder en bastante forma al fero Blas
 Alcalde Sordinario desta dha Ciudad para que en nombre
 de ella pase a dha Ciudad de Llerena y donde mox Ambros
 pa y de la quinta de los referidos años ya susse y
 liquide lo que de dha Ciudad de Llerena de dha quinta
 y Comenta el alcance y contradiga lo que le existiere
 mente de dha Ciudad de Llerena y obligue a la seguridad

decho Alcance los p[ro]p[ri]os y vent[ur]as deste Consejo
que para todo ello y lo anexo y dependiente se le
da Poder bastante sin limitacion y con lib[er]dad p[er] el
Real Administracion y av[er]lo a Cordaron y quietude
de todo deste acuerdo Para que en su virtud
se execute y lo firmaron =

En mandoblas de N[uestro] Rey

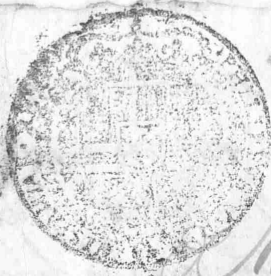
Juan Caro y Arce
Jorge de Arce

Enal + de Arce

Enal + de Arce

Enal + de Arce

Enal + de Arce
Enal + de Arce



Dize de los papeles de oficio que...

**SELLO CUARTO. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINZE.**

Mil setecientos y quince de este mes en las Casas de
 Ayuntamiento de sus m. de las d. de los brans Bernardo
 Alcalde ordinario de su m. de las d. de los brans otorga y p. b.
 fue p. b. y el Lopez Maniscal Residorej de su m. de
 veron que quanto se com temente q. a N. S. de N. S. de N. S.
 desta Republica a Cordax y di poner algunas cosas con
 rramientey y Otily a ella alordaron lo sig. n. e.
 Sojumen. Dixeron q. por a Curado que se hizo a dha
 de Pedim. de los Ver. y para
 mere. dixeron en fuerza de Pedim. de los Ver. y para
 Cortar lina para mantener con el Plannon los ganados de
 sam. q. de San sumamente a dha. de los Ver. y para
 de dha. lina en la dha. Coial dixeron la qual es p. b.
 rito se venda a los Ver. y para que en todo tiempo conste
 seponga Memorial de las Cargas y personas que lo traxeren
 y para que se haga Cargo al Mayor domo de p. b. de su
 y por se alordaron que dha. lina se venda a los Ver.
 y que de cada una carga de lina corda p. b. se lleve diez
 quartos y m. de cada una menor a N. S. y para cada carga
 de Ramon y a medio N. S. y para la buena guarda que deve
 aver se forme lista de las personas que la traxeren y que
 Car. atribuido en para se sus m. de los Ver. a sacar el
 asunto y ben y honrar las personas que la traxeren segun
 como dha. ba lista anjarale exquirido como para sacar
 le Cargo al Mayor domo y que esto se execute luego que
 oya la oportunidad de traer dha. lina

cuando q. venden
lina q. sacaron
la dha. a

cuando de separar
Poros

Asimism. Dixeron que en cumplim. de N. S. de N. S.

El Sr. Mag. de Indias de su Real y Supremo Consejo de la
Villa de Madrid mandado hacer en este presente mes en cada
Quatro Separacion de Potos de las de agua y que se le
de dehua aparte a Cordaron y señalaron la dehua que
se ade dar a los Potos q³ ahden separados de las dehua
El pedazo que Corta el Camino que distan a la dehua
de la baria los Canchales sin que sea permitida aian de
Salir de los limites puestos en este a Curdo apartar en
demas de dha dehua Doral

Curdo de nom
brai apurador
para los danos

Item Dixeron que por quanto sea observado inmem
rial mente nombran personas que apurien los danos
que Causan en las minas los ganados, Pajaros y minas
por lo dho y Combeniente que al bien comun el que
lo se observe a Cordaron de nombran y nombraron por
apuradores en questo año a Sebastian Martin Ber
nabeo y al Sr. Martin Duran dea^o distan a los quales
se les requiera q³ el ministro esta obligacion y fulum
plimiento y por cada daño que bairan apurian siendo
dentro de Mexico distan aian de aver diez r¹pen
dies Cada uno de dho y siendo fuera de Mexico en
qualquiera otra parte desta Nueva d¹ quatro r¹
Cada uno los quales aian pagar los Queros de los ganados
que Causaren los danos y aian tener dho apuradores
por una obligacion adida de las partes danadas como a la
Danadoras los danos que bairan Causado para el Co
bro y pago dello y que se haga la Revista de dho
por las partes Danadoras

Curdo de nom
brai a Cordaron
y Repuradores

Item Dixeron q³ por quanto es presito hacer los

300
Repartim^o de efectos y para ello espresio ante veda
el testimonio de suanday y parados q^{ue} se
haga con la equidad e igualdad que con viene
no se exprese sino mas que agravia a los d^{os} q^{ue}
que se haga la cuenta regular de ganados y demarcane
ros que deuen incluirse ganados y repartimientos nom
brados por el Contador y a fran fran q^{ue} el d^o y a
su Gov^o Vasco Ved^o deustan como tambien para que
asistan a hacer los repartimientos en la forma que se
acostumbra y q^{ue} repartidos se de man^o Calvo Juan
Martin Bermexo su hijo Bernep y su Sanchez
Plus Ved^o deustan a los quales se les requiera q^{ue} el
Ministro para que comparecan en las Casas de Ayuntamiento
quien to a cumplir con su obligacion

esto de cera
Candelaria

Item q^{ue} quanto es costumbre inmemorial que del Caudal
de propios se de a el Cabildo secular y demas Ministros del
de proprio una libra de cera a cada uno y a los ministros
inferiores como son Ministro ordinario guarda Pregone
ro y demas desta Gerarquia a media libra el primero
y los otros equarteron de cera a cordaron el que tiene
esta propina que se da el dia de la purificacion de n^{ra}
Señora q^{ue} que lleven encendidas en la Procesion segal
que el Cabildo de propios e importa de la cera que
se compra es de reciente a^o para el referido efecto que
con libram^o y de n^{ro} de la persona que dio d^{ha} cera
se abonaran en las cuentas a Diego L^oz Maizel
mo de los propios de d^{ho} Corp^o



Para el despacho de officio que h'o m'o.

SELLO QUARTO. AÑO DE NUESTRO SEÑOR DE MIL SETECIENTOS Y OVINZE.

Reduccion qual mal
 En las quintas de Salazar
 Item acordaron el que el Caudal de propios se pague de ciertos. P'de N. a Predicados quales mal y calimona que se le acostumbra dar de lo que es de dicho Consejo por el sueldo de la Predicacion de N. Señores de toda la quinquena como son los Cade semana y el de Candelaria Martes de Candelas y Domingos de Pasqua de Resurreccion y tambien de mas de lo dho del referido Caudal se pague cinco y cinquenta a la persona que cuidare de su comida y de lo que se le ha observado

Para el sacro Mayor y Regal de Sta
 dar siempre por el parte de dicho Predicador
 Asimismo acordaron el que dicho Caudal de propios de el Consejo de su parte se pague a Pedro Luis na varios Clerigos de menores ordenes dos y cinquenta y cinco y diez y dason de sacros de Mayor y dos y cinquenta y organista que es lo que anualmente se acostumbra dar y Vazon de dhas ocupacion y fuerza de los titulos que tiene y dhas empleos de el Es. Duque de Alva mis.

Para el papel de heredas y demas de real cumbria
 Asimismo acordaron el que del Caudal de propios se pague todas las cantidades que se adeudaren de papeles en blanco como sellado Venidas y demas papeles comunes menudos y otros qualesquiera que sea acostumbrado anualmente

nos
es

Item acordaron el que del Caudal de dho. m. p. r.
de de. Pague los en. d. v. t. m. r. i. e. n. t. o. y. r. e. t. e. n. t. a.
y sea de d. v. m. que es el salario anual que se da
y se escriba lo a Cuerdos sobre las libranças y libros
de Penas = y aminoras de los que los demas de d. q.
de los demas de d. r. a. r. o. n. de. e. s. c. r. i. p. t. o. s. e. n. q. u. a. l. g. u. i. n. a. r. a. n. o.
q. d. seo fueran adho. Causa a d. v. e. n. d. a. s. q. u. e. h. e. r.
gan como f. e. r. m. i. g. o. r. e. s. P. o. d. e. r. y. s. e. r. f. i. n. o. r. i. o. s. a. u. t. o.
y otras qualesquiera. C. i. l. i. o. s. q. u. e. d. e. m. a. s. q. u. e. s. e. a. c. o. s.
l. u. m. b. r. a. a. n. u. a. l. m. e.

Viases

Asimismo acordaron q. quanto Combene y e. f. u. e. r. e.
a. e. b. e. n. e. f. i. c. i. o. s. d. e. l. t. a. m. y. m. c. o. m. u. n. e. s. f. u. e. r. e. s. e.
f. i. e. r. e. n. t. e. s. V. i. a. s. e. s. a. l. a. s. V. i. l. l. a. s. d. e. m. u. n. i. c. i. p. a. l. i. t. a. d. e. s. c. o. m. o. a.
o. t. r. a. s. q. u. a. l. e. s. q. u. i. e. r. a. s. q. u. e. y. p. o. r. e. l. l. o. e. s. t. a. n. t. o. y. a. r. r. u. g. l. a. d. o. e. n.
b. u. e. n. a. q. u. a. d. r. a. d. e. q. u. e. s. i. e. m. p. r. e. s. e. a. l. o. s. t. u. m. b. r. a. d. o. e.
P. a. g. a. r. d. e. l. C. a. u. d. a. l. d. e. p. r. o. p. i. o. s. a. l. o. s. C. a. p. i. t. u. l. a. r. e. s. q. u. e.
h. a. y. e. n. e. n. e. l. d. i. c. h. o. q. u. e. s. e. h. a. y. e. n. e. n. e. l. d. i. c. h. o. q. u. e. s. e. h. a. y. e. n. e. n. e. l.
a. n. o. q. u. e. f. u. e. r. e. n. t. e. s. a. l. o. r. d. e. n. a. r. o. n. e. l. q. u. e. p. o. r. C. a. t. a. V. i. a. s. e. s. q. u. e.
q. u. a. l. e. s. q. u. i. e. r. a. s. d. e. l. d. i. c. h. o. C. a. p. i. t. u. l. a. r. e. s. q. u. e. s. e. h. a. y. e. n. e. n. e. l. d. i. c. h. o.
d. e. B. e. r. l. i. n. g. a. y. a. l. l. o. n. e. s. a. n. o. s. q. u. e. a. l. a. s. V. i. l. l. a. s. d. e. M. u. n. i. c. i. p. a. l. i. t. a. d. e. s.
G. u. a. d. a. l. e. f. u. e. n. t. e. d. e. l. a. s. C. a. s. a. s. d. e. l. a. s. C. a. s. a. s. d. e. l. a. s. C. a. s. a. s. d. e. l. a. s. C. a. s. a. s.
o. c. h. o. q. u. e. a. l. a. C. i. u. d. d. e. l. e. r. u. n. a. y. a. l. a. G. r. a. n. s. a. a. d. i. r. d. e.
p. o. r. d. i. a. y. i. n. i. z. i. e. n. e. n. n. o. c. h. e. a. l. a. C. a. t. o. r. n. e. l. y. p. o. r. l. o. q. u. e.
m. i. r. a. a. l. o. s. V. i. a. s. e. s. q. u. e. s. e. h. a. y. e. n. e. n. e. l. d. i. c. h. o. q. u. e. s. e. h. a. y. e. n. e. n. e. l.
y. o. r. r. a. s. q. u. e. d. o. n. d. e. O. b. i. e. r. e. h. o. r. n. a. d. a. q. u. e. s. e. h. a. y. e. n. e. n. e. l. d. i. c. h. o.
a. C. a. t. o. r. n. e. l. y. p. o. r. d. i. a. l. o. s. q. u. a. l. e. s. C. o. n. t. r. i. b. u. i. o. n. e. s. m. e. m. o. r.
l. e. y. y. l. e. n. i. o. s. d. e. C. a. d. a. u. n. o. d. e. l. o. s. C. a. p. i. t. u. l. a. r. e. s. q. u. e. l. o. s. o. b. i. e. r.
h. e. c. h. o. s. e. a. b. o. n. a. r. a. n. a. l. M. a. i. o. r. d. o. m. o. d. e. p. r. o. p. i. o. s. y. p. o. r.
e. t. o. r. V. i. a. s. e. s. q. u. e. s. e. h. a. y. e. n. e. n. e. l. d. i. c. h. o. q. u. e. s. e. h. a. y. e. n. e. n. e. l. d. i. c. h. o.
t. e. r. i. n. q. u. e. s. e. h. a. y. e. n. e. n. e. l. d. i. c. h. o. q. u. e. s. e. h. a. y. e. n. e. n. e. l. d. i. c. h. o. q. u. e. s. e. h. a. y. e. n. e. n. e. l. d. i. c. h. o.

quedan devueltos en otros Vos y Exercicios Viles
y provechosos a la dham^a de Consp^a y comun Unanimy
Conforme sevon de acuerdo el que todo el producto
que saliere de estos Viages y Vason de dho. salario
se Parta por ³ partes entre sus m^{des} esto sea
se entienda en quanto a los Viages q^{se} hizieren
dho. J^{es} M^{des} & Residores que en lo que toca a dho.
el Mayor Mayor como de Consp^a y en ^{nos} Consp^a no
milita la Vason de partizion que cada uno ade aver
parati los Viages que hiziere

Reyno de Minis

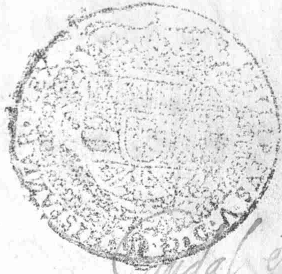
Item acordaron el que dicho Caudal se de el Pague
a J^{es} & Benitez Des^a de dho. noventa R^{os} de Wellon
y Rexin y gouernax el dho. este que se a. y ademas
de cinco R^{os} que se Vason de Minis tres dho.
nada anualm^{te} se de el Ayuda de Costa por todas las
dho. que haze de quenta el Cam^o dentro de dho.

Mas de la escuela

Asimismo acordaron el que a dho. Martin gullo ma
estro que ensena los niños de la escuela a leer escrivir
y contar y los demas documentos de la Doctrina
christiana se le de un R^o de Wellon por ayuda de
Costa anual q^{se} se señala

ixuano =

Asimismo Dixeran que por quanto se feonore lo
util y combeniente que es el que Diego Vernal riuo
Jano. a proouido e Intelixente en su oficio y exoje
dimentado en todo genero de en fermedades y la
quintal asistencia q^{se} tiene en visitar a los enfermos
que ay en esta ^a de tarde como de mañana
las demas vezes que eneresita acordaron el que
Vason de estos Visitas se de el Pague de el Caudal
de dho. propios quimientos de el Wellon y no se



Para el pacho de oficio quatro mto.

SELLO QVARTO. AÑO DENUE
SETECIENTOS Y QVINZE.

Donad. Valde
Mania =

Caudal en dho. pto. para el pago desta Carta
 se ara Reparacion de entres de. Como tambien
 los demas salarios si paxieren Combeniente no teme
 do fondo para ello dho. Consejo
 Item Dixeron q. por quanto la dehera de Maldem
 dia leuado formado nuevo chaparral genual y e
 Combeniente a que se quide figuramente para
 se eferue a tanto que se leua de que se haga de
 de eninas y Combeniente para ello la Conservacion de
 chaparras respecto de no auer ordenancia alguna
 cha sobre ello a lo daion a que se cada chaparras q.
 se cortare en ellas y fuere aprehendido el danado
 se leue de pena ocho R. estosea y se entienda en
 quanto a los verd. y por lo que mira a los forasteros
 sea doble la pena y perdida de las herramientas y
 puxones y que se fue da prender y prender a qual
 quiera persona hasta auer sabido fecho la pena por
 auer de ser pagada luego de puxones = Por quanto
 a los ganados Mauros y Menores que fueren aprehen
 didos en yena en dha. dehera se aia de llevar la pena
 por cada Manada de ganado lanis y Cabrio como de
 lechos y quatro m. de dia y de noche doblado entel
 diantose por manada qualquiera para que fuere apre
 hendida de ver. Llegando a veinte Caveras diez ados
 y no llegando a esta porcion se leue de pena de cada Caver
 a veinte y quatro m. de dia y doblado de noche estosea



Para del pacho de oficio quatro mrs.

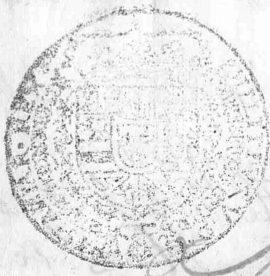
**SE LOO QUARTO. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINZE.**

Se entienda con los Vez^{os} de esta m^{te} y con los forasteros
ros a de Mitica la razon de la pena doblada y si a un
de un suyo luego de prompto sea de Poder prend
dar y prender a los que fueren aprehendidos en pena
a si Vez^{os} como forasteros asta ahera Pagado y por
lo que toca al ganado Mayor como con Veley ba
cas de yuay y otros ganados de ganados como mulos y
dumentos Un R^{el} de cada Caura dia y de noche
doble y en quanto a los ganados forasteros desta Ca
lidad sea doble la pena que la del Vez^{os} segun como
ba expresado y adu queda a arbitrio de sus m^{tes}
A poder a Corralar dho ganados y prender los
o prender a sus Dueños asta ahera Pagado la pena
entendiéndose esto en lo que mira a Vez^{os} y en lo que
toca al forastero a de ser de fuerza obligar a prender
o a Corralar los ganados asta ahera Conseguido el
pago de la pena que a de duntarse por mitad
entre el Corralero y ganador

ena de la dehesa
doyal y exido
de su labranza

Asimismo Dizecion que por quanto no ay guarda que
Continuamente este guardando dhas dehesas y los R^{els}
y exidos con las muc has y presentes ocupaciones con que
se ballan no pueden asistir adhas dehesas y que el me
dio mas Combeniente es Cobrar las penas que se Causaron
de prompto por donde se experimenta la mayor Cuidia
en ello a Corralaron e igne qual quiera Persona que fuer
aprehendido en pena a si Vez^{os} de esta m^{te} como forastero

quinto su nombre Blas de ...
Alcaldes ordinarios de ...
real fin qualis ...
della Dixerunt & si dia ...
orden de ... de la ...
ella Otra el ... Entende qual ...
en que mencionada & su ...
Jernimo Resolvian a ...
que llaman de ...
ponerlos en ...
Pueblos cada uno ...
ellos & que duros se ...
asegurando los ...
los tomaren & que ...
Villos de ...
rección de ...
de ...
& expresa ...
obligaciones que se ...
esto las Justicias ...
ten con los ...
ten & que fue ...
omisión de ...
servicio de su ...



Para despachos de oficio quattre mis.

SELLO QVARTO, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINTE.

Mi lletre y sumaria estando en las Casas
de Ayuntamiento sus m. fe. de Blas de Bravo Ben.
Alcalde ordinario de la Casa de Oveja de ptoval fernandez
y gullo y Alonso Lopez Mariscal de guerra de sustan de vide
ron y por quanto sustanilla tiene pleito pendiente en la R.
chancilleria de la Ci. de Granada contra D. Joseph Santos
Pulgarin con. que fue de sustan. en los años de mill setec.
y ochos nueve. Dize y ome sobre las dadas que buho abo
Capitulario y fusion de ella en diez y siete años anteceden
tes y fue con dagnado en la residencia de lele domo con
dambien sobre los libram. de pan de suada que esta
villa de subminilla. Nave de mill setec. y diez y
siendo furto para el Ayuntamiento de dichos pleitos sacan
algunos gastos a los daxon que las cantidades que sobre ellos
sean gastados y sustan sean al Caudal de la Ci. de
temiendo buena cuenta para darla al Mayor domo
del Cada. y quando que se gida en pagando las Can
tidades con libram. de sustan. de gofando de rino de
que se gastare y no en otra forma y lo firmaron

Fernando Blas de Bravo y Juan Carr
Alcalde ordinario de la Ci. de Granada
Alonso Lopez de Castro
Alonso Sanchez de Dios

Con todas las Clausulas firmadas por el Rey y requeridas y
necesarias y convenientes y otras que han menester
de Comendador y lo firmadas

Se mandó que se librasse a Juan Caro
de 0929 gal
A. P. de 0929 gal
Fernandez

Encomienda de Alonso Sanchez de Rio

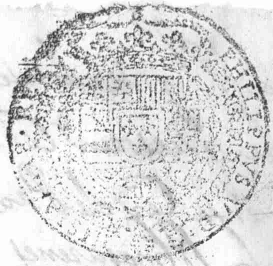
Se mandó que se librasse a Juan Caro de 0929 gal

En la villa de Valuedra a veinte y dos dias de mes de
Noviembre de mill e trescientos e quince e estando en
las Casas de Ayuntamiento firmados de los señores
Don Alonso de Sotomayor y de Don Juan de Braganca
y de los señores de la Casa de Ortega e de Don Juan de
Alfonso Lopez de Arce y de Don Juan de Sotomayor y con
su cédula de esta demanda a su Magestad (que Dios e) ha
de su Encomienda de Sotomayor e de Don Juan de Braganca
e de los señores que poran en gobernar de su Encomienda de
quatro Contadores del dicho de arbitrio hasta fin del
mes pasado de mill e trescientos e diez e seis e de
Catorce Cinq. Cantidades que estan tratadas e de
para que se execute la Encomienda e de Don Juan de
Poder a la de Don Juan de Sotomayor e de Don Juan de Braganca
y de los señores de la Corte e de Madrid para que se
ante el Rey de dicho de arbitrio e de Don Juan de Braganca

He una cuenta en ella de los dñs. y intendente real
de esta Provincia en que se manda que se cumpla
abundancia de la suma veinte y cinquenta Cax de Passa de
anualmente de la dñda de no aver en los Almagares de ella
la Passa y se pide en suma la los dñs. y se dan sus m. de
nos al cumplimiento o finis y no pedia Dilacion la Condicion
de dha Passa Causas que no dan lugar a que se aga Repar
finis de las veinte y sesenta Nocho ann de Passa que se
Consideran faltar para el Cumplimto de lo que se pide
certam subiron y Combieniente a sus fin adimer las dhas
veinte y sesenta Nocho ann de Passa que faltan pagarlos
a los Caudales de Conuerso a los dños pose de dñs m.
a la Cud de la suma y segun lo Requirido y que no se requiera
baxar de N. y Cada una ann de las que faltan a pagar
dha cantidad y traen finiquitade de lo punto y para el
pagarlo a los dños de Conuerso los dñs veinte
y sesenta Nocho Nocho qual se de libram de sum. de
con el qual y de un de dñs. que se abonaran al may.
de Conuerso en las quantias de dños y lo firmaron

Fernando Blas de Jibray Juan Caro
de p. de val or segal
Fernandez de los p. e. e. s.

Probeni
J. de Alencas Sanchez Pico



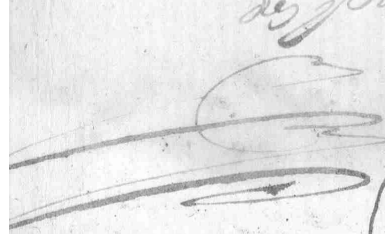
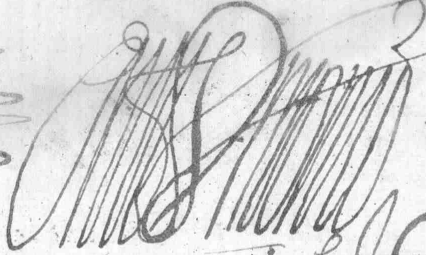
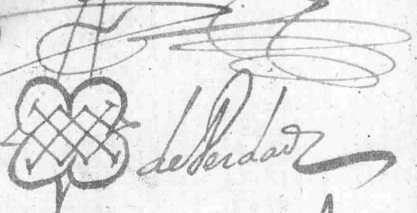

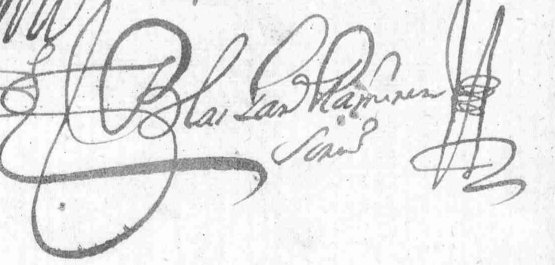
LIBRO CUARTO, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINCE.

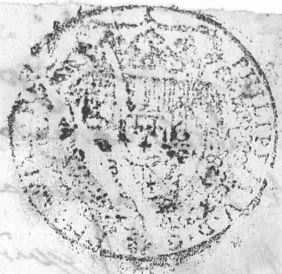
[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

... de los ...
Cada uno que por ...
de ...
la qual ...
Real ...
pagan ...
ponder ...
de pagar ...
la ...
de quien ...
y riesgo ...
en ...
cobranza ...
que ...
buelda ...
que obligaron ...
que ...
y ...
general ...
de ...
con ...
de ...
las ...

172

Agua de Refresco para el Conde de Peñafiel
Blas de la Cruz Capitular de la Catedral de
El Puerto de Santa María, a las once de la noche
de quince de Diciembre de mill e quinientos e

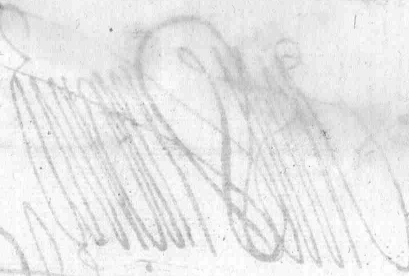

 de la Cruz


 Blas de la Cruz
San



Para el pasaje de oficina y correo más

SELO QUARTO, AÑO DE MIL
VECECIENTOS Y QUINZE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely representing the recipient's address and the sender's name. The text is heavily faded and partially obscured by a large scribble.]



En el nombre de Dios Amen
Yo el Rey por el Rey de Portugal
al servicio de Dios Rey de Portugal
de la villa de Valverde de la Sierra en
diez y siete de Abril de mill e quatro
cien e sesenta e tres años

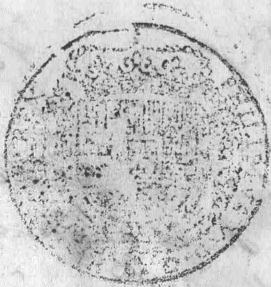
J. D. de la Sierra

Don Alonso de la Sierra

Don Alonso de la Sierra
Escr. de Camara



Para el pacho de oficio quatro mil



SELO QUARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUINZE.

[Faint handwritten text, possibly a recipient's name or address, written vertically on the left side.]

[Faint handwritten signature or name in the center of the page.]

[Faint handwritten text, possibly a date or additional address, written on the left side.]

Gomez Puebla

Residuos

Matias fern Almona en edad Pedro garria Leguando
optonal Contreras = Ju Garcia Ortega Ju Ortiz Leon

optonal Lopez Ruiz

Alvariles Maiores

Alonso Sanchez Calus optonal Sanchez Ruiz

Maiores Indios

Ju Anunoz Lopez Benito Gonzalez

Depositarios Elposito

Alonso Valera y Ju Martin Duque

Alcaldes de Sermandad

Ju Guender Almona y Juan Espinal Juan fern guallo
Almona Blas Gomez Sanchez

Y fern d. Ju Juanes Bez. d. Dixo que se conforma con la
posicion hecha de oficiales por su Compañia exopto
que en lugar de fern de Almona Calus proquito en esta ele
cion propone y da su voto al dho Bez. me Gomez y en lugar
dieste que ba en el segundo Cañudo da su voto a fern
mez Sanchez al llano

fern d. Ju Garcia Ortega d. d. quemamente Dixo se conforma
entodo con la proposicion hecha por fern de Blas

fern d. optonal fern guallo d. d. Dixo se conforma entodo
con la proposicion hecha por dho fern de Blas

fern d. Alonso Lopez Almona d. d. Dixo se conforma unanimemente

